



Bloque II: LA HERMENEÚTICA DE LA VERDAD EN LA DSI PARA EL MUNDO DE HOY.

Moderador:
Juan Manuel Díaz Sánchez,
Instituto Social León XIII

Comenzamos diciendo que la adhesión a la verdad es una condición tan previa para adquirir la libertad como la libertad es requisito para descubrirla y adherirse a ella. Teniendo esto presente nos preguntamos: ¿qué lugar ocupa la verdad en la reciente DSI y la hermenéutica de su doctrina sobre esa verdad en el mundo de hoy?

Se puede responder a estas cuestiones con tres momentos de la misma DSI y una conclusión. El primer momento se fijará en la “tesis” y la “hipótesis” según la doctrina de Pío IX y León XIII. Un segundo momento verá, con Pío XII y Juan XXIII, el derecho a la libertad religiosa. Un tercer momento es el de «*Dignitatis humanae*» que, como precisa en el subtítulo, proclama «el derecho de la persona y de las comunidades a la libertad social y civil en materia religiosa». Hasta aquí llegamos ahora y continuaremos profundizando en próximas sesiones.

Primer momento: el de la “tesis” y la “hipótesis”. Pío IX y León XIII

Pío IX canonizó a Pedro de Arbués, primer inquisidor de la Corona de Aragón y su *Syllabus* condenó a quien afirmara que “todo hombre es libre para abrazar y profesar la religión que juzgue verdadera guiado por la luz de su razón” y que “en la época actual no es necesario ya que la religión católica sea considerada como la única religión del Estado, con exclusión de todos los demás cultos” (nn. 15 y 77). Hay 78 proposiciones más de esta guisa.

Para Dupanloup, obispo de Orleans, el papa distinguía entre la «tesis» y la «hipótesis», exponía la *tesis*, o principios teóricos universales sobre algo que es recto: el Estado debe reconocer que la Iglesia Católica es la única verdadera y dar culto a Dios según los ritos establecidos por ella. Pero, como en la práctica es preciso contar con circunstancias concretas, resultaba casi imposible aplicar la *tesis*. Por eso la praxis pastoral debía regirse por la *hipótesis* o sea la tolerancia de las demás religiones. Esta explicación, que superaba la intención del *Syllabus*, fue aceptada por el Pontífice, que felicitó al obispo por interpretar así el documento.

León XIII oficializó la teoría de Dupanloup. En *Libertas* n. 23, (20 de junio de 1888), enseñaba que “la Iglesia no se opone a la tolerancia por parte de los poderes públicos de algunas situaciones contrarias a la verdad y a la justicia para evitar un mal mayor o para adquirir o conservar un mayor bien. Dios mismo, en su providencia, aun siendo infinitamente bueno y todopoderoso, permite, sin embargo, la existencia de algunos males en el mundo, en parte para no impedir mayores bienes, y en parte para que no



se sigan mayores males. Justo es imitar en el gobierno político a quien gobierna el mundo”.

Sesenta y cinco años ha durado este esquema, hasta que Pío XII, ante los congresistas de la Unión de los Juristas Católicos Italianos¹, se preguntó retóricamente: “¿puede ocurrir que *en determinadas circunstancias* Dios no dé a los hombres mandato alguno, no imponga deber alguno, no dé, por último, derecho alguno de impedir y de reprimir lo que es erróneo y falso?», para responder que «una mirada a la realidad da una respuesta afirmativa. La realidad enseña que el error y el pecado se encuentran en el mundo en amplia proporción. Dios los reprueba y, sin embargo, los deja existir. (...) Cristo, en la parábola de la cizaña, da el siguiente aviso: dejad que en el campo del mundo la cizaña crezca junto con la buena semilla, en beneficio del trigo (cf. Mt 13,24-30). El deber de reprimir las desviaciones morales y religiosas no puede ser, por tanto, una última norma de acción. Debe estar subordinado a normas *más altas y más generales*, las cuales *en determinadas circunstancias* permiten e incluso hacen a veces aparecer como mejor camino no impedir el error, a fin de promover un *bien mayor*” (n. 16).

Pero la doctrina de la “tesis” e “hipótesis” ha tenido su propio contexto. Venía de una cultura que entendía al mundo como realidad única, penetrada de Dios, que objetivaba unos valores morales (familia, religión y creación física) que necesitaban protección. La unidad entre lo secular y lo sagrado permitía ver a Dios en todas partes. Pero la modernidad cambió esta cosmovisión². La Iglesia lo notó en el fracaso del “ralliement” de León XIII y en la actuación de algunos religiosos en el caso Dreyfus. La Política destacó por la beligerancia maximalista de los radicales y por la intolerancia reflejada en medidas anticlericales combativas que no respetaban las libertades concordadas

La moderación buscó una estrategia capaz de mantener la coherencia dogmática y de tolerar la realidad sobrevenida. Y la encontró en la “hipótesis” como concesión temporal y práctica y en la “tesis” como única verdad, pero que se aplica en la medida de lo posible. Así que sólo a la verdad le correspondían los derechos, no al error; sólo la verdadera religión merecía la plena libertad y el reconocimiento oficial del Estado.

Esa estrategia fue válida porque el Estado laico no reconocía ninguna verdad revelada, ninguna religión verdadera; pero reconocía asociaciones con derechos específicos en el pluralismo democrático, sin ser este marco determinante para el funcionamiento interno de las mismas. Se llegó a un compromiso: el Estado, en nombre de la libertad de conciencia y de culto, mantenía capellanes retribuidos en los liceos, hospitales, prisiones, ejército, etc. admitiendo la consulta pontificia

¹ PÍO XII, «Discurso al V Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos» (6 de diciembre de 1953). *Doctrina Pontificia*. “II. Documentos Políticos”. Col. “BAC”, 174. Ed. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1958. 1073 pp. Pp. 1006-1116.

² Tuvo consecuencias *jurídico-políticas*: separación entre la Iglesia y el Estado que conforma una política autónoma; *sociológicas*: la religión pasa a lo privado y acata al poder político; *científicas*: negación de estatuto científico a la teología y a la metafísica porque no caben en el método experimental. (Cfr. GS, 54 y 4-10).



secreta previa para nombrar obispos y la Iglesia condenaba la Action Française. Poco a poco se afianza este clima francés de laicidad: una mayoría de católicos es partidaria de la “laicidad abierta” y los “laicistas” aceptan que las iglesias convivan con los principios de la democracia liberal.

La laicidad actual es, pues, resultado de una victoria de la modernidad, de la persistencia de las Iglesias como parte de la sociedad civil y del esfuerzo por articular una vida política respetuosa con el pluralismo filosófico y religioso y con la libertad de conciencia. Pero este consenso todavía no ha superado el debate sobre su interpretación y alcance.

Segundo momento: hacia el derecho a la libertad religiosa. Pío XII y Juan XXIII

Pío XII, aunque parecía anclado en el par «tesis» e «hipótesis», aportó elementos para un cambio superador de este planteamiento doctrinal, que culmina en el Vaticano II. Entre las muchas cuestiones que abordó -las relaciones Iglesia-mundo, los estudios bíblicos, las desviaciones teológicas y exegéticas, la liturgia, el derecho internacional, etc.- también está esta.

El ambiente totalitario del comunismo estaba presente en la Europa oriental con pretensiones de dominio hegemónico sobre la Europa occidental. El rechazo de esas pretensiones generó un afán reivindicativo por establecer una política democrática. Aquello dio lugar a que Pío XII aceptara la democracia como fruto de la libertad personal y social y que la conectara con el riquísimo principio personalista que puso en órbita definitivamente la encíclica *Rerum Novarum* frente a los liberalismos y a los socialismos.

También facilitó la superación de la tensión en que se encontraba la díada “tesis” e “hipótesis”. En un mensaje radiado (Navidad de 1942) esbozaba un elenco de los derechos de la persona³ y enseñaba la capacidad de la democracia para tutelar esencialmente los derechos de la persona y para facilitarle el cumplimiento de sus deberes: la unidad social y familiar, el trabajo, un orden jurídico del Estado según el espíritu cristiano⁴, “el derecho a mantener y desarrollar la vida corporal, intelectual y moral, y particularmente el derecho a una formación y educación religiosa; el derecho al culto de Dios privado y público, incluida la acción caritativa religiosa”⁵.

En 1953 Pío XII tuvo la antedicha intervención significativa con ocasión del V Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos», en 1953. De ella señalamos los derechos de la verdad y la tolerancia del error (nn. 14-18) y la posición de la tolerancia ante el error y en situaciones concretas (nn. 22-23). Incluía explícitamente la libertad religiosa -el derecho al culto divino privado y público- entre los derechos fundamentales de la persona. Distinguía entre el Estado-sociedad ético y el concepto

³ Cfr. PÍO XII, *Radiomensaje de Navidad* (24 diciembre de 1942), 37 en *Doctrina Pontificia*. “II. Documentos Políticos”. Col. “BAC”, 174. Ed. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1958. 1073 pp. Pp.1838-855.

⁴ Cfr. Radiomensajes, de 1941 en *Pentecostés*, 15 en *Doctrina Pontificia I*. “Documentos sociales”. Col. “BAC”, 178. La Editorial Católica. Madrid, 1954. 1264 pp. 2ª ed. Pp. 864-877; y de 1942 en *Navidad*, 9-10.

⁵ PÍO XII, Radiomensaje de 1942 en *Navidad*, 37. *Ibid.*



jurídico de *Estado de derecho* como gestor de la sociedad para ciertos fines y funciones; entre bien común de la sociedad (vida social) y del Estado (orden jurídico); aquel como bien común. Para él la solución jurídica del problema que plantean las relaciones entre el Estado y la Religión está en la praxis y en la relatividad histórica, no en un planteamiento abstracto; se hace realidad en un artículo constitucional dentro del marco del bien común nacional e internacional. Esta solución implica dos conclusiones: que no se impida la tolerancia ante desviaciones religiosas y morales (moral) y que se permita otro tipo de acciones para promover un bien mayor (política).

En su visión cristiana de la sociedad el sintagma “los derechos fundamentales” aparece expresado como «el núcleo del bien común». El derecho a la libertad religiosa es el punto primordial para desarrollar la doctrina de los derechos fundamentales y es la médula de este “núcleo” porque constituye el fundamento jurídico de la relación más importante de la persona en todas las demás relaciones. En esta perspectiva también se percibe la posibilidad de pasar de la afundamentación de los Derechos del Hombre a encontrar una fundamentación consistente y positiva.

Juan XXIII integró definitivamente tradición y novedad al enseñar que la persona se manifiesta en la realidad de la vida social, a través de los derechos y deberes, no sólo formales y abstractos sino también sociales. Su catálogo de derechos y deberes no pretende ser exhaustivo (*PT*, 11-37) y reconoce la importancia de una carta de derechos constitucionales para la vida social y política (*PT*, 75-79) de la que ve un germen en la *Declaración universal de los derechos del hombre*, de la ONU, a pesar de sus limitaciones (*PT*, 142-145). Tiene en cuenta que la libertad religiosa pertenece al foro de la conciencia de cada persona, pero también al foro externo de la sociedad, donde no se puede ejercer coacción sobre la profesión (libertad de conciencia) o la práctica de la fe (libertad de culto).

Porque el orden social lo fundamenta en que todo ser humano es persona, o sea, tiene inteligencia y voluntad libre. De su ser natural brotan unos derechos universales, inviolables e inalienables (*PT*, 9). Reconoce que el error no tiene justificación teórica para hacerse presente en la vida pública. Pero la afirmación que hace en positivo es significativa: “la convivencia civil sólo puede juzgarse ordenada, fructífera y congruente con la dignidad humana si se funda en la verdad (...) Esto ocurrirá, ciertamente, cuando cada cual reconozca, en la debida forma, los derechos que le son propios y los deberes que tiene para con los demás” (*PT*, 35).

Y a la tríada de valores “verdad, justicia y amor” le añadió el de “libertad” como dinamismo de un progreso social que lleva hasta la igualdad y la comunidad (*PT*, 163).

Aparentemente la Declaración de la ONU (art. 18) y *PT* (n. 14) van en la misma dirección. Pero la Declaración no habla de Dios sino de culto y éste lo entiende como consecuencia y expresión de la conciencia individual y sus derechos los explica una ideología humanista-individualista mientras que *PT*, cuando llega a tratar sobre la libertad religiosa, parte de Dios, ser superior al hombre; no arranca de un hombre que se autocomprende como sujeto absoluto, ni entiende el culto como mera creación cultural.



Tercer momento: el derecho fundamental a la libertad civil en materia religiosa. El concilio Vaticano II

Para *PT* la libertad religiosa es resultado de una libertad de culto interior (privado), ejercitada con otros (social) y de forma externa (pública) y todos son simultáneos con la libertad de la conciencia. La religión (relación con Dios) es entendida desde el orden natural como “la recta norma de la conciencia”, que implica presencia de la naturaleza marcando una dirección fundamental: esa “recta norma de la conciencia” es la ley misma natural. Por tanto Dios sólo puede ser adorado desde la libertad, es decir, mediante actos para Dios que expresen el ser de la persona y que fluyan del deber de la misma. Así que la diferencia entre *PT* y la Declaración de los Derechos del Hombre consiste en que para *PT* la libertad religiosa pertenece al núcleo de los derechos Fundamentales y para la Declaración la libertad religiosa es uno más de los Derechos Humanos.

Como la Doctrina de los derechos Fundamentales no estaba desarrollada de manera suficiente en la enseñanza pontificia, era, pues, normal que tampoco lo estuviera para los padres del Vaticano II. *PT* tampoco diferenciaba de manera expresa entre los Derechos del Hombre y los Derechos Fundamentales. Y ya era corriente que muchos, dentro y fuera de la Iglesia, relegaran a la sombra las referencias al Derecho natural y a la filosofía tradicional. Esta laguna expositiva fue la que poco a poco estuvo llenando el Concilio cuando profundizaba para dotar de elementos teológicos y filosóficos a la DSI que sustenta la libertad religiosa.

Conclusión

Estas premisas nos permiten entrar con mayor atención y detenidamente en las consideraciones específicas y en su correspondiente tematización que aceleró la convocatoria del Concilio Vaticano II y que podemos ir encontrando a través del proceso de elaboración de uno de sus documentos más emblemáticos, *Dignitatis Humanae*.

Bibliografía

AUBERT, Roger. «La libertad religiosa, de la encíclica "Mirari vos" al "Syllabus"»: *CONCILIUM* 7 (1965) 100-117.

“El deber social de la religión y el derecho a la libertad religiosa” (nn. 2104-2109) en *Catecismo de la Iglesia Católica*. Asociación de Editores del Catecismo. Madrid, 1992. 708 pp.

JUAN PABLO II. Encíclicas *Veritatis Splendor* (6 de agosto de 1993).

JUAN PABLO II. *Fides et Ratio* (14 de septiembre de 1998).



“La libertad religiosa, un derecho humano fundamental” (nn. 421-423) en PONTIFICIO CONSEJO “JUSTICIA Y PAZ”. *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*. Eds. Biblioteca de Autores Cristianos-Planeta. Madrid, 2005. 420 pp.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Julio Luís. *“Consenso público” y moral social*. “Las relaciones entre catolicismo y liberalismo en la obra de Jonh Courtney Murray, SJ”. Ed. Universidad Pontificia Comillas. Madrid, 2002. 620 pp.

PÍO XII, «Discurso al V Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos» (6 de diciembre de 1953). *Doctrina Pontificia*. “II. Documentos Políticos”. Col. “BAC”, 174. Ed. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1958. 1073 pp. Pp.1006-1116.

PÍO XII. *Radiomensaje de Navidad* (24 diciembre de 1942) en *Doctrina Pontificia*. “II. Documentos Políticos”. Col. “BAC”, 174. Ed. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1958. 1073 pp. Pp.1838-855.

PÍO XII. Radiomensaje de 1941 en *Pentecostés*, 15 en *Doctrina Pontificia I*. “Documentos sociales”. Col. “BAC”, 178. La Editorial Católica. Madrid, 1954. 1264 pp. 2ª ed. Pp. 864-877.

RATZINGER, Joseph. “Fe, verdad y cultura. Reflexiones a propósito de la encíclica *Fides et ratio*” en CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA (Ed.). *Todo lo que el Cardenal Ratzinger dijo en España*. Ed. EDICE. Madrid, 2005. 200 pp. Pp. 113-141.

RATZINGER, Joseph. *Verdad, valores, poder*. Ed. Rialp. Madrid, 2000. 108 pp. 3ª ed.